



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ANTIOQUIA**

Medellín, dos (2) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO
RADICADO	05001-40-03 017- 2020 00382-00
PROVIDENCIA	CORRECCION SENTENCIA

ASUNTO

Resuelve el Despacho la solicitud de corrección de sentencia del 18 de noviembre de 2020, instaurada por la apoderada judicial del señor RAFAEL ÁNGEL ORTÍZ ARANGO.

ANTECEDENTES

El día 18 de noviembre de 2020, este Despacho profirió la sentencia correspondiente en el presente proceso Verbal sumario promovido por el señor Rafael Ángel Ortiz Arango, donde se ordenó la corrección del registro civil de nacimiento de Rafael Ángel Ortiz Arango en el folio 46 del libro de registros, conforme se solicitó en el escrito de demanda y en atención a los documentos aportados con el libelo, donde se concretó que su fecha de nacimiento fue **ocho (8) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959)** en el **Municipio de Medellín** y que el nombre completo de sus padres son **Abelardo Antonio Ortiz López y María Claudia Arango Acosta**.

En el numeral tercero del fallo se dispuso la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento obrante en el **FOLIO 46 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS** conforme a la copia del folio del registro civil de nacimiento del señor Rafael Ángel Ortiz Arango aportado al proceso por la parte interesada, en donde se lee claramente solo el numero 46.

LA SOLICITUD

La apoderada judicial del demandante, señala que se cometió un error en la sentencia al señalar el número del folio del registro civil de nacimiento de señor Rafael Ángel, en tanto no es el folio **46** como se citó en la providencia sino que es 461 en las paginas 3, 4y 5, del libro 26.

Para el efecto aporta copia auténtica del folio del registro civil numero 461 donde consta la inscripción del registro civil de nacimiento del señor Rafael Ángel Ortiz Arango.

Precisamente sobre este punto, el artículo 286 del Código General del Proceso señala que:
“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, evidencia este Despacho que el error cometido se debió a que el folio del registro allegado por la parte demandante como anexo de la demanda estaba incompleto, que, verificadas las copias del mencionado documento allegados con la demanda y el escrito de solicitud de corrección, se evidencia que guardan correspondencia con la información allí suministrada, a excepción del número del folio que hoy se pretende aclarar.

De cara a lo anterior, por ser procedente **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

CORREGIR la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de noviembre de 2020, en el sentido de ordenar la **INSCRIPCIÓN** de la sentencia en el registro civil de nacimiento obrante en el **FOLIO 461** del libro 26 de nacimientos de la Notaría Séptima de Medellín Antioquia.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Yamile elena Vélez Gaviria